

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminado en 31 de diciembre último el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y D. Francisco López Vizcaino para la redacción, impresión y distribución de la *Gaceta Agrícola*, creada por la ley de 1.º de Agosto de 1876, y habiéndose acordado suspender la publicación del citado periódico y presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo su supresión, de orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para que lo haga saber á las Corporaciones de esa provincia, obligadas por el art. 10 de la mencionada ley á estar suscritas á dicha publicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Comisión provincial.

Sesión de 7 de noviembre de 1894.

En la ciudad de Logroño á siete de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las cuatro de la tarde, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

Diputados

Sres. Rueda
> Velasco

Secretario

Sr. Farias

Excusaron su asistencia por enfermos D. Florencio Diago y D. Alejandro Ureta este último como suplente del Sr. D. Pablo Garnica, elegido Presidente de la Diputación.

Se dió lectura á los artículos de la ley y al acuerdo de la Diputación eligiendo Vicepresidente á D. Juan Bautista Tejada, y se declaró constituida la Comisión.

La Comisión quedó enterada del acta de la última sesión celebrada.

Se acordó dar conocimiento de la constitución de la Comisión á las Autoridades, Corporaciones y demás personas á quienes haya costumbre.

Se acordó nombrar visitadores del Hospital provincial á los Sres. Diago y Rueda; de la casa de Beneficencia y Manicomio á los Sres. Velasco y Ureta y del Correccional á los Sres. Rueda y Velasco.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias en el mes de la fecha los días 9, 28, 29 y 30.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 9 de noviembre de 1894.

En la ciudad de Logroño á nueve

de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las cinco de la tarde, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada los

Diputados

Sres. Velasco
> Rueda

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jubera en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto del corriente ejercicio de 1894 á 1895:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el precitado Ayuntamiento ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos á pesar de lo cual le resulta en su presupuesto un déficit de pesetas 3.281'40 que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades y requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que el Ayuntamiento de Jubera puede obtener la autorización que solicita.

Remitida á informe de nuevo la instancia que D. Fulgencio Rodríguez Pereda, eleva á S. M. la Reina Regente del Reino, en súplica de que se le indulte de la nota de prófugo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinada la instancia y documentos que de nuevo remite el Sr. Gobernador civil de la provincia, pertinentes á la instancia que D. Fulgencio Rodríguez Pereda eleva ante S. M. la Reina Regente del Reino, en súplica de que se le indulte de la nota de prófugo con arreglo á los beneficios concedidos por la ley de 22 de julio de 1891:

Resultando que el único fundamento que se tuvo en cuenta en aquel entonces para emitir el informe en sentido desfavorable á la petición del indulto, fué el de que la instancia no había sido promovida dentro del año concedido desde la fecha de la promulgación de la referida ley de 22 de julio de 1891, hecho que desaparece al hacerse constar en la copia certificada que se une á este expediente, que la instancia primitiva fué presentada en el Gobierno civil de la provincia el día 29 de septiembre de 1891:

Resultando que la declaración de prófugo tuvo lugar antes del día 25 de mayo de 1891, fecha en que se presentó á la deliberación del Senado la ley de indulto ya indicadas:

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la misma y Real orden circular de 25 de septiembre de 1894, la Comisión provincial tiene el honor de informar en el sentido de que D. Fulgencio Rodríguez Pereda, hállese comprendido en los beneficios que concede la ley de 22 de julio de 1891.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Leandro Pedrosa Pecina, núm. 7 del alistamiento de San Vicente de la Sonsierra para el reemplazo de 1893, resulta:

Que en el citado reemplazo se otorgó al mozo la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre y que en la revisión del actual se le declaró sortable por tener otro hermano llamado

Cecilio, mayor de 17 años y de estado soltero.

Que el día 14 de abril de este año, el citado Cecilio contrajo matrimonio, cuya circunstancia dió margen á la excepción que se supone sobrevenida de ser el mozo hijo único de padre sexagenario y pobre.

Que alegada la excepción é instruido el oportuno expediente, el Ayuntamiento le declaró exceptuado en sesión de 22 de abril:

Considerando no puede exponerse ni admitirse nueva excepción cuando en algunas de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo, precepto contenido en Real orden de 8 de junio de 1887, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 28 del mismo:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, según terminantemente dispone el art. 86 de la ley de Reclutamiento, y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados, con tal que lo hayan sido los de su reemplazo, declaración que establece la Real orden de 20 de diciembre de 1887, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo, se acordó desestimar la excepción alegada por el referido mozo, y comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos oportunos.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Fructuoso Alonso Miguel, núm. 5, del alistamiento de Alfaro, para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Leonardo, contrajo matrimonio el día 30 de junio próximo pasado, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre pobre é impedido:

Resultando que el padre es pobre, puesto que sólo figura con un producto líquido imponible de 5'90 pesetas; que en el acto de la clasificación y declaración de soldados fué reconocido por dos facultativos y declarado impedido para el trabajo, y que el mozo es hijo único en sentido legal, porque aunque tiene otros hermanos, dos de ellos se hallan casados y el otro sólo cuenta la edad de 14 años:

Resultando que el mozo vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos hallanse debidamente justificados.

Visto el párrafo 1.º, art. 69 de la ley de Reclutamiento, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Antonio Martínez González, núme-

ro 2, del alistamiento de Gallinero, para el reemplazo del año actual:

Resultando que en el acto de la clasificación no alegó excepción alguna, y ahora pretende le ha sobrevenido la de hijo único de padre sexagenario, por haber cumplido éste la edad de 60 años el día 21 de agosto último:

Resultando que instruido expediente al que se acompaña la partida de bautismo del padre como prueba documental, el Ayuntamiento le declaró recluta en depósito en sesión de 25 de septiembre próximo pasado:

Considerando que la circunstancia que ha dado margen á la excepción que se supone sobrevenida existía ya en el acto de la clasificación y declaración de soldados, puesto que la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo, precepto contenido en la regla 11, art. 70 de la ley de Reclutamiento.

Considerando que el art. 85 no autoriza más que á exponer y alegar las excepciones que después del acto de la clasificación y antes del día señalado para el sorteo puedan sobrevenir á algún mozo, sin que este derecho pueda hacerse extensivo á las que existiendo ya en aquel acto dejen de alegarse oportunamente.

Vista la regla 11, art. 70 y 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó desestimar la excepción expuesta por el mozo Antonio Martínez González, el cual debe continuar declarado soldado sortearable, por no haber lugar á reformar su clasificación.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Gregorio Herreros Pérez, núm. 2, del alistamiento de Castroviejo, para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Cayetano, contrajo matrimonio el día 28 de abril último, cuya circunstancia dió margen á la excepción de ser aquél hijo único de viuda pobre á la que mantiene:

Resultando que la madre es viuda y tiene en su compañía dos hijas menores de 17 años llamadas Victoria y Jacinta y el mozo que pretende eximirse atiende á su subsistencia:

Resultando que los bienes que á su nombre aparecen amillarados figuran con un producto líquido imponible de 332'50 pesetas anuales que dan un diario de 90 céntimos de peseta:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no siendo el hecho imputable al mozo:

Considerando que el producto líquido de 90 céntimos de peseta diarios no es suficiente para que sin la ayuda del mozo, pueda subsistir la madre y dos hermanas menores de 17 años:

Visto el párrafo 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo, comunicando el acuerdo

al Ayuntamiento á los efectos consiguientes.

Examinado el expediente promovido por la excepción sobrevenida al mozo Anastasio Lorente Grijalbo, número 32 del alistamiento de Calahorra para el reemplazo del año actual:

Resultando que el padre del mozo falleció el 30 de mayo á consecuencia de una pulmonía, cuya circunstancia ha dado margen á que aquel sea hijo único de viuda pobre á la que mantiene:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase; que el mozo es hijo único y que vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados:

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Anselmo Sesma Jiménez, núm. 27 del alistamiento de Cervera para el reemplazo de 1891:

Vistos los antecedentes de los cuales resulta:

Que en el citado reemplazo y los siguientes de 1892 y 1893, se otorgó al mozo la excepción señalada en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento.

Que la Comisión provincial en sesión de 13 de abril último declaró al mozo soldado sortearable, conforme con el fallo del Ayuntamiento en atención á que un hermano del mismo llamado José y que sirvió en el regimiento Caballería de Albuera, se hallaba en 1.º de abril en uso de licencia ilimitada y situación de reserva activa.

Que el día 6 de octubre de este año, el citado José contrajo matrimonio, cuya circunstancia dió margen á la excepción que se supone sobrevenida de ser el mozo hijo único de padre impedido y pobre.

Que alegada la excepción é instruido el oportuno expediente, el Ayuntamiento le declaró soldado sortearable con cuya resolución no se conformó el interesado:

Considerando que una vez desaparecida la excepción alegada y concedida al llamarse al reemplazo no puede exponerse nueva excepción cuando en alguna de las revisiones ha cesado aquella, precepto contenido en Real orden de 8 de junio de 1887, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, según terminantemente dispone el art. 86 de la ley de Reclutamiento y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados con tal que lo hayan sido los de su reemplazo, declaración

que establece la Real orden de 20 de diciembre de 1887, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo, se acordó desestimar la excepción alegada por el referido mozo.

La Comisión quedó enterada de haber sido declarados prófugos por los respectivos Ayuntamientos los mozos Número 6. Fermín Oscar Calzada Ruiz, El Redal.

Núm. 8. Vicente Sáenz Vallejo Calahorra.

Núm. 18. Eugenio Fernández Laviano, íd.

Núm. 30. Pedro Miranda Frastorza, íd.

Núm. 50. José Moreno Rueda, íd.

Núm. 68. Rafael Ramírez Gallego, íd.

Núm. 74. César Gutiérrez Bea, íd.

Núm. 76. Demetrio Goñi Marchueta, íd.

Núm. 2. Fernando Chapresto Martínez, Daroca.

Núm. 111. Teodoro Eguren Estéban, Logroño.

Núm. 8. Manuel Pastor, Nalda.

Núm. 1. Rafael Eustaquio Román Moreno, Sorzano.

Núm. 2. Celestino Parra García, Brieva.

Angel Blázquez Parra, Ventrosa. Vicente Sánchez Muñoz, íd.

Pedro Peña Pérez, Viniegra de Abajo. Manuel Tovía Romeo, íd.

Agapito Sánchez Lázaro, Viniegra de Arriba.

Zóilo Moreno Peña, Ajamil.

Núm. 2. José Domingo Tejada, Laguna.

Núm. 5. Justo Cuadra Sáenz, íd.

Núm. 1. Isaac Uruñuela Almarza, Nestares.

Manuel Ruiz Larios, íd.

Núm. 1. Pablo Pascual Sáenz, Torrecilla de Cameros.

Núm. 2. Saturnino Moreno Astola, íd.

Núm. 9. Cesáreo Pérez Ruiz, íd.

Núm. 10. Anselmo García García, íd.

Núm. 13. Nicolás Vildosola Orbegoso, íd.

Núm. 15. Gonzalo Cordero Saralegui, íd.

Núm. 19. Facundo Gómez García, íd.

Núm. 2. Baldomero de Pablo Uriarte, Villanueva.

Juan Anda Martínez, Villoslada. Manuel Zabala Muro, íd.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando una Real orden confirmando el acuerdo de esta Corporación por el que declaró soldado sortearable al mozo Lázaro Alonso Rubio, del alistamiento de Hervías para el reemplazo de 1890.

La Comisión quedó enterada de haber sido declarado exceptuado por el Ayuntamiento de Ocón sin reclamación alguna, el mozo Emeterio Gil Morales, núm. 1, para el reemplazo de 1894.

Los Sres. Ureta y Diago excusaron su asistencia, el primero por enferme-

dad y el segundo por necesitar ausentarse con urgencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farías.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, para contratar un empréstito de 60000 pesetas con destino al nuevo pavimento de la calle Mayor y otras de orden secundario de esta ciudad, queda abierta la suscripción en la Secretaría municipal, bajo las condiciones siguientes, y se cerrará en el día 15 de febrero próximo.

1.ª Las 60000 pesetas expresadas se adquirirán á cambio de obligaciones de la deuda municipal de 500 pesetas cada una y devengarán un interés anual de 6 por 100 pagadero por semestres vencidos.

2.ª Hasta el día 30 de junio de 1899 serán satisfechos los intereses en la forma expresada, con cargo á los presupuestos respectivos, y la amortización del capital comenzará en 1.º de julio del propio año de 1899, pagándose en el término de seis años, desde dicha fecha, por iguales partes, con sus intereses respectivos.

3.ª Los imponentes entregarán en la Depositaria municipal la cantidad por que se suscriban en el día 1.º de junio del presente año, y recibirán á cambio las obligaciones mencionadas, con la bonificación de un medio por ciento y cupón de 1.º de julio de 1899.

Logroño, 17 de enero de 1895.—El Marqués de S. Nicolás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
NÁJERA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre que hoy termina, por el Iltre. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Sesión 24.—Día 1.º

Presidente, D. Antonio Nazar y Fernández.

Se designó al Sr. Secretario del Ilustre Ayuntamiento, para que á nombre del mismo, verifique la entrega en la caja de la zona militar de esta provincia, de los mozos declarados sorteables

para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Fueron aprobadas seis cuentas por servicios municipales prestados, las cuales se pagarán con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto municipal del ejercicio corriente.

Habiéndose agotado las cantidades consignadas en el presupuesto para 1893-94, para pago de varios servicios del Ayuntamiento y existiendo algunas cuentas que satisfacer, se acordaron las correspondientes transferencias de créditos para poder realizar los pagos á que aquellas se contraen, de los capítulos y artículos que con minuciosidad se detallan en el acta de esta sesión.

Se acordó apremiar á los vecinos de esta localidad que tienen recibido trigo de El Pósito y no han verificado su reintegro, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término que al efecto se les ha concedido, se instruirá contra ellos el correspondiente procedimiento.

Se concedió á cinco vecinos el número de fanegas de trigo del que existe en El Pósito, que en sus respectivas instancias piden.

Se dispuso suspender por ahora la concesión de trigo de El Pósito, hasta tanto que se crea conveniente abrir de nuevo las paneras.

Se encargó á D. Pedro Domingo la adquisición de una ternera para proceder á la vacunación de ella.

Se acordó se pidan á la Comisión provincial de la Excm. Diputación, acacias y plátanos de los que existen en su Vivero, para colocarlos en los puntos de esta población que se crea conveniente.

Vista una instancia que á la Corporación dirige la Junta directiva del Liceo Najerino, interesando se le autorice para instalar el alumbrado eléctrico en el teatro, lo cual deberá hacerse con el carácter de permanente, se acordó acceder á lo solicitado; pero si se disolviere la sociedad y fuere utilizado aquél por alguna compañía á la que el Ayuntamiento se lo conceda, podrá si quiere servirse de dicho alumbrado, sin que se entienda que ha de ser obligatorio su uso.

Fue aprobado el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de noviembre, el cual deberá remitirse al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

La sesión ordinaria que la Corporación había de celebrar el día 8, no pudo tener lugar por falta de asuntos.

Sesión 25.—Día 15.

Presidente, D. Antonio Nazar y Fernández.

Leída una instancia que al Sr. Alcalde dirigen D. Ramón Prado y don Félix Martínez, vecinos de esta localidad, interesando se les alce una multa que les ha impuesto por no ejecutar en la casa núm. 9 de la Calle de la Cruz, las obras indispensables para evitar la

ruina que amenaza, manifestando, que si acaso por un error involuntario dijeron anteriormente que son coparticipes en la propiedad de dicha casa, deben hacer constar que sus derechos se refieren tan solo á la bodega que en dicha casa existe y que por oponerse la persona dueña de ella no han podido hacer dichas obras, por lo cual solicitan que por orden gubernativa se proceda á la demolición de dicha casa hasta el piso de la bodega, desde cuya parte se comprometen los recurrentes á obrar, se acordó autorizar al Sr. Alcalde, para que exija á aquellos presenten los títulos de propiedad de referida casa para en su vista acordar lo que se estime procedente.

Fueron aprobadas cuatro cuentas, las cuales se satisfarán con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que aquellas se refieren.

Se acordó pagar á los empleados, pensionistas y dependientes del Ayuntamiento, los sueldos, pensiones y haberes correspondientes al segundo trimestre de este ejercicio.

Sesión 26.—Día 22.

Presidente, D. Antonio Nazar y Fernández.

Habiendo presentado D. Félix Martínez y D. Ramón Prado, dos copias de documentos públicos, por los cuales se viene en conocimiento de la participación que á ambos les corresponde en la bodega situada dentro de la casa número 9, de la Calle de la Cruz, se acordó que para disponer en definitiva lo que procede hacer en vista de la resistencia de D.ª Jerónima Novarbo á ejecutar en dicha casa las obras indispensables para evitar su ruina, que la comisión de fomento emita el dictamen que tenga por conveniente para en su vista resolver lo que se estime procedente.

Vista una circular del Sr. Administrador de Hacienda provincial, disponiendo se proceda á la renovación de la Junta pericial que ha de entender en las operaciones del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, durante el bienio de 1895-96 y 1896-97, se acordó se verifique dicha renovación con entera sujeción á lo dispuesto en el capítulo 4.º, sección 1.ª del reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Se aprobó una cuenta que el Sr. Secretario presenta, por las dietas devengadas en la comisión que desempeñó para la entrega en caja de los mozos declarados sorteables para el reemplazo del Ejército en este año, la cual importa 30 pesetas, acordando se satisfaga con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto municipal.

Se dispuso que en atención al mal estado en que se encuentran los chupones que hay colocados para el servicio público y la calle y travesía de San Miguel, se proceda á su arreglo dándose comisión para ello al Sr. Alcalde.

Se acordó que en atención al mal estado en que se encuentran varios ár-

boles del paseo titulado El Espolón, por hallarse unos al parecer atacados de alguna enfermedad y ser otros bastante viejos, se quiten los que se encuentren en dichas condiciones y se pongan con otros nuevos.

Sesión 27.—Día 29.

Presidente, D. Antonio Nazar y Fernández.

Vista una instancia que á la Corporación dirige D. Roque Sodupe, interesando se le conceda algún socorro para atender al cuidado de su hija María Cruz, que hace cuatro meses se halla enferma, se acordó concederle la cantidad de 10 pesetas, la cual se satisfará del capítulo 5.º, art. 2.º del presupuesto municipal.

Dada lectura de otra instancia que al Iltre. Ayuntamiento dirige el rematante de consumos D. Pedro Fernández, haciendo presente que en atención á que á pesar de los trabajos que va haciendo para que los vecinos de esta ciudad le satisfagan los derechos sobre la cebada que consumen las caballerías que aquellos tienen, no consigue que le abonen cantidad alguna por tal especie, se determine lo que parezca más beneficioso para los intereses del Municipio y los suyos propios, se dispuso que en atención á la importancia de la cuestión que dicha instancia contiene, se estudie detenidamente antes de adoptar ninguna resolución sobre la misma.

Se aprobó una cuenta que D. José Tovías presenta, importante 35 pesetas, por los jornales de dos carros para traer los árboles del Vivero de la Diputación, de los peones que los trajeron y tres pesetas que anticipó para las cucañas del día 17 de septiembre de este año y se acordó se pague con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto municipal.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral del Senado y al 38 y 39 de la de Reemplazo del Ejército, se acordó celebrar sesión extraordinaria á las diez y media de la mañana del día primero de enero próximo.

Nájera, 31 de diciembre de 1894.—Eduardo Sotés.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Nazar.

En la sesión ordinaria que la Corporación Municipal celebró el día 5 del mes actual, se dió lectura al extracto que antecede y se acordó que cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera, 7 de enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Nazar.—El Secretario, Eduardo Sotés.

PROVINCIA DE LOGROÑO
TÉRMINO MUNICIPAL DE GALBARRULLI
PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1894 á 1895.

Consta de 223 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte á oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Trimestralmente. Pesetas.
1	1.ª	9.ª	10	Pérez Baraona, Ignacio	Calleja, 28	Tabernero	Calleja, 28	32	5 12	37 12	2 22	39 34		9 84
2	4.ª	7.ª	8	López de Silanes, Manuel	Id., 30	Herrero	Id., 30	14	2 24	16 24	7 97	17 21		4 30
					TOTAL.			46	7 36	53 36	3 19	56 55		14 14

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuarenta y seis pesetas y de siete pesetas treinta y seis céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Galbarrullí á 8 de julio de 1894.—El Alcalde, Romualdo Gómez.—El Secretario, Felipe Elizondo.
 Conforme con su original. El Administrador, Pino.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de febrero de 1895.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante los expresados meses por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca si lo tiene.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radica.	Plazos que vencen.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE. Ptas. Cts.
				Inventario.	Pagaré			Día	Mes.	Año.	
Don Segundo Bobadilla	Baños de río Tobía Haro	Urbana.—Pajar. Rústica	Clero	15625	338	Baños de río Tobía Haro	18	28	Febrero	1895	17 50
" Valentín Negueruela	Baños de río Tobía Turruncún	Id.	Id.	15666	7042	Id.	18	5	Id.	Id.	46 05
" Felipe Morino	Baños de río Tobía Turruncún	Id.	Id.	15678	7043	Baños de río Tobía Turruncún	18	8	Id.	Id.	16 90
" León González	Laguna de Cameros Clavijo	Id.—Lote 20 fincas.	Id.	15738	7043	Laguna de Cameros Clavijo	18	28	Id.	Id.	25
" Ramón Alcaraz	Id.	Id.	Id.	11935 al 11954	7134 d.º	Id.	16	23	Id.	Id.	75
" Juan Gutiérrez	Id.	Id.	Id.	10310	1238	Id.	9.º	26	Id.	Id.	10 40
" El mismo	Bañares	Id.	Id.	10310	1238	Id.	9.º	4	Id.	Id.	41 60
" Mariano González	Id.	Id.	Id.	15890	1252	Bañares	5.º	4	Id.	Id.	10 40
" El mismo	Id.	Id.	Id.	15890	1252	Id.	5.º	7	Id.	Id.	41 60

Logroño, 17 de enero de 1895.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.